

Cartagena de Indias, D. T. y C. 13 de septiembre de 2021  
Oficio PC- 758

Señor  
**PEDRO GONZALEZ**  
[pedrog@hotmail.com](mailto:pedrog@hotmail.com)

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-020-2021**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-020- 2021**, sobre sobre “presuntas irregularidades en contratos 2238 y 4704- 2020 de la Escuela de Gobierno, firmado con la señora Margelis Gutiérrez Tejedor quien presuntamente se encuentra inhabilitada por ser hermana de una alta funcionaria del Distrito de Cartagena, igualmente denuncia que el contrato se pagó y no se ejecutó”.

**Antecedentes.**

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 11 de marzo de 2021, recibe denuncia por parte del señor **PEDRO GONZALEZ**, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-020-2021, se asigna al Asesor Miguel Tajan para su atención en esta misma área.

**Actuaciones Administrativas.**

- Mediante oficio PC-042 de fecha 17 de marzo de 2021 esta coordinación solicitó a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- Mediante oficio AMC-OFI-0026574-2021 de fecha 18 de marzo de 2021, y mensaje de datos del día 29 de ese mismo mes y año, la Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias remitió a esta coordinación la documentación requerida.
- Por mensaje de datos del 19 de marzo de 2021, los Registradores Especiales del estado Civil de Cartagena de Indias remitieron copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de las señoras MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR y KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR.
- A través de misiva del 25 de marzo del año que discurre, la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR manifestó que la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR es pariente suya *en calidad de hermana*.
- Por medio de los oficios AMC-OFI-0029663-2021 de fecha 26 de marzo de 2021 y AMC-OFI-0029714 de esa misma fecha, la Directora de la Escuela de Gobierno y Liderazgo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias remitió la información.

**Conclusiones**

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y el Abogado Asesor Miguel Tajan De Ávila se concluye lo siguiente:**



“Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

- La señora **MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR** presuntamente violó el régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades al haber celebrado contrato estatal con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, siendo que su hermana ostentaba la condición de empleada pública del nivel asesor de ese mismo ente territorial, infringiendo la prohibición-inhabilidad contenida en el literal b del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
- El presunto desconocimiento de las disposiciones antedichas pueden suponer, por parte de la señora Gutiérrez Tejedor, no solo la comisión de las faltas disciplinarias gravísimas previstas en el numeral 31 del artículo 48 y 2 en el numeral 2 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, sino la configuración del delito de fraude procesal, contemplado en el artículo 453 del Código Penal, por lo que el asunto será remitido a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en doce (12) folios.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia  
-Encuesta Satisfacción del Denunciante





## RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: PEDRO GONZÁLEZ
Origen solicitud: a) Directa: X      b)Proceso auditor:      c) Otros
No. Radicación: D-020-2021
Tipo de solicitud: a)Petición:      b)Queja:      c)Reclamo:      d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 12-03-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 12-03-2021
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA
Cargo: Asesor externo – abogado
Fecha asignación: 16/03/2021
Fecha respuesta: 12/09/2021
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. ANTECEDENTES:</b>
<p>Se recibe denuncia promovida por el señor PEDRO GONZÁLEZ, en la que relata una presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, quien según el dicho del denunciante celebró contrato estatal con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a sabiendas que su hermana, la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, se desempeñaba como directora del Plan de Emergencia Social –PES- de la Alcaldía Mayor de ese ente territorial.</p> <p>Igualmente dice que hubo irregularidades en la ejecución del contrato.</p>
<b>3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:</b>
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 12 de marzo de 2021, con número interno de denuncia D-020-2021.</p> <p>Mediante oficio PC-042 de fecha 17 de marzo de 2021 esta coordinación solicitó a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias certificar si la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR ha celebrado contratos estatales con el Distrito de Cartagena de Indias a partir del 01 de enero de 2020, así como información relativa a la vinculación laboral de la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR; también se solicitó a la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, por medio del oficio PC-043 del 7 de marzo de 2021, manifestar bajo la gravedad del juramento si tiene algún vínculo de parentesco con la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, y de ser así, remitir los correspondientes registros civiles; y por último, se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del oficio PC-044 del 17 de marzo de 2021, los registros civiles de nacimiento de las señoras KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR y MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR.</p> <p>Mediante oficio AMC-OFI-0026574-2021 de fecha 18 de marzo de 2021, y mensaje de datos del día 29 de ese mismo mes y año, la Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias remitió a esta coordinación la documentación requerida, entre esos los actos de nombramiento y posesión de la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, así como el manual de funciones específicas y competencias laborales aplicable al empleo que esta desempeña; también remitió los expedientes de los contratos celebrados por la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, al igual que una certificación de los contratos celebrados por esta con el ente territorial.</p>





Por mensaje de datos del 19 de marzo de 2021, los Registradores Especiales del estado Civil de Cartagena de Indias remitieron copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de las señoras MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR y KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR.

A través de misiva del 25 de marzo del año que discurre, la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR manifestó que la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR es pariente suya *en calidad de hermana*.

Por medio de los oficios AMC-OFI-0029663-2021 de fecha 26 de marzo de 2021 y AMC-OFI-0029714 de esa misma fecha, la Directora de la Escuela de Gobierno y Liderazgo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias remitió la información relativa a la ejecución de los contratos de prestación de servicios No. 2238 y 4704 de 2020, celebrados entre I Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR.

### **3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:**

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-020 de 2021, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en torno a la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR por haber celebrado contratos estatales con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a sabiendas que su hermana, la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, se desempeña como Directora del PES.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1757 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 734 de 2002; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

En el presente asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y respecto de todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, existe el deber de hacer las remisiones y traslados correspondientes. Para ello, fue necesario requerir información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de determinar la veracidad de los fundamentos de hecho esbozados en la denuncia.

Analizada la información recaudada en el presente trámite, y de cara a los reparos formulados por el denunciante, se esbozan las siguientes consideraciones.





- Respecto de la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El primer reproche formulado por el denunciante hace referencia a que la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.562.447, celebró unos contratos estatales con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a sabiendas que su hermana, la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, se desempeñaba como Directora del PES en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Como una medida para garantizar la prevalencia de los principios que irradian la función administrativa, la Constitución Política y la ley prevén una serie de circunstancias que suponen para quienes se desempeñan como servidores públicos prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

En esta línea de pensamiento, el literal b del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 estatuye que *Tampoco podrán..., celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:... b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad..., con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo..., de la entidad contratante.*

Para lograr un perfecto entendimiento de lo normado en la disposición referenciada, conviene precisar que, según la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado<sup>1</sup>, servidor público es aquella persona natural que tiene un vínculo laboral dependiente con el Estado; asimismo, los servidores públicos se clasifican en *miembros de las corporaciones públicas, los empleados (empleados públicos) y los trabajadores (trabajadores oficiales) del Estado y de sus entidades descentralizadas*, tal como lo señala el artículo 123 constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 132, 299, 312 y 323 superiores, son miembros de las corporaciones públicas, los senadores, los representantes a la cámara, los diputados, los concejales y los ediles.

Por su parte, y de acuerdo al artículo 3 del Decreto 1950 de 1973, son empleados públicos las personas que prestan sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos (empleados públicos según el criterio orgánico o subjetivo); mientras que los trabajadores oficiales son aquellas personas que, cumpliendo funciones en estos organismos, se encargan de la construcción y sostenimiento de obras públicas (trabajadores oficiales según el criterio funcional o material). También serán trabajadores oficiales quienes laboren en las empresas industriales y comerciales del Estado, así como en las sociedades públicas y de economía mixta (trabajadores oficiales según el criterio orgánico o subjetivo), a excepción de aquellos que en tales instituciones cumplan funciones de dirección o confianza, quienes serán empleados públicos (empleados públicos según el criterio funcional o material).

Analizado el contenido del artículo 3 *ibídem*, se observa que en él nada se dice sobre aquellas personas que, siendo servidores públicos, cumplen funciones en organismos distintos de la rama ejecutiva, es decir, en la rama legislativa o judicial, en los organismos autónomos, o en las entidades territoriales.

Con ocasión a esto, es prudente destacar que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.30.2.4 del Decreto 1083 de 2015 y 39 de la Ley 489 de 1998, se debe entender, por defecto, que aquel servidor público que no encaje dentro del concepto de miembro de corporación pública o trabajador oficial, será empleado público, indistintamente de la entidad, órgano y organismo al cual se encuentre adscrito (empleado público según el criterio residual).

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 26 de julio de 2018. Magistrada ponente Sandra Lissett Ibarra Vélez.







Por otro lado, la expresión *entidad contratante*, debe ser entendida en los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

A su vez, se tiene que conforme a los artículos 35, 41, 42, 44 y 46 del Código Civil, son parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, en línea ascendiente los abuelos; en línea descendiente, los nietos; y en línea colateral, transversal u oblicua, los hermanos, sea de simple o doble conjunción.

Conforme al contexto relatado, la prohibición contenida en el literal b del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, se extiende hasta los nietos, abuelos y hermanos de los servidores públicos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo de la entidad pública con que se pretenda celebrar el contrato, sin excepción alguna.

Se destaca que la aludida prohibición tiene la connotación de inhabilidad para el oferente cuyo pariente dentro del segundo grado de consanguinidad ocupa un empleo de los antes descritos.

Se señala que la infracción de esta prohibición puede dar lugar a la configuración de, entre otras, la falta disciplinaria gravísima contenida en el numeral 30 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, consistente en *Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual... con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley*, toda vez que la desatención del régimen de inhabilidades e incompatibilidades supone *per se* la transgresión de los principios de moralidad e imparcialidad. Esta falta se configuraría para quien siendo servidor público celebre contratos estatales por fuera de las excepciones previstas en la ley; así como la contenida en el numeral 2 del artículo 55 de esa misma ley, que ocurre al *Actuar u omitir, a pesar de la existencia de incompatibilidad, inhabilidad, o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley*.

También podría configurarse la falta disciplinaria gravísima consistente en *intervenir en la tramitación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley...* Esta falta se predicaría para los servidores públicos que en razón de sus funciones participaron en la contratación de la persona inhábil.

Por último, el desconocimiento de la mencionada prohibición igualmente puede suponer la comisión de los delitos de violación del régimen constitucional o legal de inhabilidades e incompatibilidades y celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales, contemplados en los artículos 408 y 410 del Código Penal, respectivamente. Eventualmente podría configurarse también el delito de fraude procesal, contenido en el artículo 453 del estatuto punitivo, siempre y cuando el oferente haya accedido a la celebración del contrato ocultando la condición inhabilitante.

Regresando al caso concreto, encontramos que el denunciante aduce que la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR infringió el régimen de inhabilidades e incompatibilidades al haber celebrado un contrato estatal con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, siendo que su hermana fungía como Directora del PES en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Para verificar la veracidad de este punto de la denuncia, es necesario verificar que concurren las siguientes circunstancias: (i) que la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR hubiere sido nombrada y posesionada en un empleo del nivel directivo o asesor en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, principal organismo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; (ii) que la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR y KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad; y, (iii) que siendo la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ una





servidora pública del nivel directivo o asesor de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR hubiere celebrado contratos con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Pues bien, mediante oficio AMC-OFI-0026574-2021 del 18 de marzo de 2021, la Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias allegó certificación en la que se hizo constar que la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.131, fue nombrada, mediante Decreto 001 del 01 de enero de 2020 en el empleo público denominado Asesor código 105, grado 59 (PES), adscrita al Despacho del señor Alcalde Mayor, tomando posesión en esa misma fecha, y lo ejercía al momento en que fue proferido el citado oficio. Esta información se corrobora con las copias del decreto de nombramiento y del acta de la diligencia de posesión, las cuales fueron allegadas por la funcionaria en charla.

Para esta coordinación, atendiendo el criterio residual de determinación de la naturaleza de los servidores públicos, no cabe duda que la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.131, ostentó, desde el día 01 de enero de 2020, la condición de servidor público en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias –principal organismo administrativo del distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias-, tal como se deduce de la certificación expedida por la Directora Administrativa de dicha dependencia, y de los actos de nombramiento y posesión, toda vez que sostiene o sostuvo un vínculo laboral con la administración pública territorial, sin ostentar la condición de miembro de corporación pública o trabajador oficial.

Revisado el Decreto 1701 del 23 de diciembre de 2015, por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se entiende que el empleo público denominado, Asesor, código 105, grado 59 (PES), asignado al despacho del señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, y desempeñado por la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, es del nivel asesor, razón por la cual se configura el primero de los supuestos para verificar la posible violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Por medio de misiva del 25 de marzo de 2021, la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.131, manifestó bajo la gravedad del juramento que es pariente *en calidad de hermana*, de la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.562.447, adjuntando copia auténtica del registro civil de nacimiento No. 22984805 de fecha 27 de noviembre de 1995, en el que se lee que es hija de la señora YENNY DEL CARMEN TEJEDOR CASSIANI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.458.259 y del señor ALFREDO GUTIÉRREZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.885.359, así:







SECCION GENERAL													
INSCRITO		6 Primer apellido <b>GUTIERREZ</b>		7 Segundo apellido <b>TEJEDOR</b>		8 Nombres <b>KAIREN MARGARITA</b>							
SEXO		9 Masculino o Femenino <b>Femenino</b>		10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO		11 Día <b>01</b>		12 Mes <b>Diciembre</b>		13 Año <b>1987</b>	
LUGAR DE NACIMIENTO		14 País <b>Colombia</b>		15 Departamento <b>Bolivar</b>		16 Municipio <b>Cartagena</b>							
SECCION ESPECIFICA													
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento											18 Hora		
DATOS DEL NACIMIENTO		19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>Testigos</b>						20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento			21 No. licencia		
MADRE		22 Apellidos (de soltera) <b>Tejedor Cassiani</b>		23 Nombres <b>Yenny Del Carmen</b>		24 Nacionalidad <b>Colombiano</b>		27 Profesión u oficio <b>Hogar</b>		25 Identificación (clase y número) <b>cc 45.458.259 Cartagena</b>		26 Edad al momento del parto <b>31</b>	
PADRE		28 Apellidos <b>Gutierrez Navarro</b>		29 Nombres <b>Alfredo Enrique</b>		30 Nacionalidad <b>Colombiano</b>		33 Profesión u oficio <b>Agricultura</b>		31 Identificación (clase y número) <b>cc 3.885.359 San Basilio Palenque</b>		32 Edad al momento del nacimiento	

En ese mismo sentido, y mediante mensaje de datos de fecha 19 de marzo de 2021, los Registradores Especiales del Estado Civil de Cartagena de Indias, allegaron copia auténtica del registro civil de nacimiento No. 22984804 de fecha 28 de noviembre de 1995, en el que se lee que la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR –hoy identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.562.447- es hija de la señora YENNY DEL CARMEN TEJEDOR CASSIANI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.458.259 y del señor ALFREDO GUTIÉRREZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.885.359, así:

SECCION GENERAL													
INSCRITO		6 Primer apellido <b>Gutierrez</b>		7 Segundo apellido <b>Tejedor</b>		8 Nombres <b>Margelis</b>							
SEXO		9 Masculino o femenino <b>Femenino</b>		10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO		11 Día <b>14</b>		12 Mes <b>Febrero</b>		13 Año <b>1985</b>	
LUGAR DE NACIMIENTO		14 País <b>Colombia</b>		15 Departamento <b>Bolivar</b>		16 Municipio <b>Cartagena</b>							
SECCION ESPECIFICA													
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>Maternidad Rafael CALVO CASTAÑO</b>											18 Hora <b>XXXX</b>		
DATOS DEL NACIMIENTO		19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>Cert. Médico</b>						20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>Dr. Barrios</b>			21 No. licencia		
MADRE		22 Apellidos (de soltera) <b>TEJEDOR CASSIANI</b>		23 Nombres <b>Yenny del Carmen</b>		24 Nacionalidad <b>Colombiana</b>		27 Profesión u oficio <b>Hogar</b>		25 Identificación (clase y número) <b>cc 45.458.259 Cartagena</b>		26 Edad al momento del parto <b>31</b>	
PADRE		28 Apellidos <b>Gutierrez Navarro</b>		29 Nombres <b>Alfredo Enrique</b>		30 Nacionalidad <b>Colombiano</b>		33 Profesión u oficio <b>Agricultura</b>		31 Identificación (clase y número) <b>cc 3.885.359 San Basilio Palenque</b>		32 Edad al momento del nacimiento	

Los registradores especiales también allegaron el registro civil de nacimiento de la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.131, el cual coincide con el que ella aportó con la misiva del día 25 de marzo de 2021.

Conforme a lo anterior, las señoras KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.131 y MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.562.447, son hijas de la misma madre y del mismo padre, y por tal razón son parientes dentro del segundo grado de consanguinidad en línea colateral, transversal u oblicua, o lo que es lo mismo, son hermanas de doble conjunción, cumpliéndose el segundo de los presupuestos exigidos en la ley para la configuración de la prohibición.







Finalmente, y mediante oficio AMC-OFI-0026574-2021 de fecha 18 de marzo de 2021, la Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, remitió certificación de fecha 18 de marzo de 2021, emanada de esa misma dirección administrativa, en la que hizo constar que la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.562.447, celebró con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias los contratos estatales No. 2238 y 4704 de 2020, los cuales se ejecutaron entre los días 14 de febrero y 11 de mayo de 2020 y 01 de octubre a 23 de diciembre de ese mismo año, así:

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**CERTIFICA QUE:**

Revisados los archivos que se llevan en esta Dirección Administrativa y la información que arroja el Sistema de Presupuesto Migrado Predis, se pudo constatar que **MARGELIS GUTIERREZ TEJEDOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.562.447, ha suscrito con la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias identificada con NIT No. 890.480.184-4 los contratos de prestación de servicio que a continuación se relacionan así:

No. del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Objeto del Contrato	Valor del contrato
2238	14-02-2020	11-05-2020	Prestación de servicios de apoyo a la gestión dentro del proyecto "Voy con Cartagena de la Escuela de Gobierno y Liderazgo del Distrito de Cartagena	\$6.000.000
4704	01-10-2020	23-12-2020	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al sistema integrado unificado de atención al ciudadano de una	\$6.000.000

Esta información se corrobora con la copia de los contratos 2238 y 4704 de 2020, allegados por la Directora de la Escuela de Gobierno y Liderazgo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante el AMC-OFI-0029714-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, así:

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2238  
SUSCRITO ENTRE EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y MARGELIS GUTIERREZ TEJEDOR**

Entre los suscritos: **MARTA CARVAJAL HERRERA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 45466353 expedida en CARTAGENA, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, nombrada mediante Decreto 0001 del 1 de Enero de 2020 en uso de las facultades contenidas en el DECRETO 0092 DEL 16 DE ENERO DE 2020, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con NIT 890480184-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Distrito, por una parte; y por la otra, **MARGELIS GUTIERREZ TEJEDOR**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 45562447, expedida en CARTAGENA, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que existe insuficiencia de personal de planta para cumplir a cabalidad y satisfactoriamente las funciones propias de la ESCUELA DE GOBIERNO. II. Que las funciones de la ESCUELA DE GOBIERNO, así como las facultades y funciones que le vienen delegadas se cumplen a través de personal de planta y con personal vinculado mediante de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de la insuficiencias de personal de la planta de cargos que cubra satisfactoriamente las funciones y el cúmulo de trabajo y actividades que estas implican, tal como lo certifica la Directora de Talento Humano. III Que la ESCUELA DE GOBIERNO desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que la idoneidad y experiencia del contratista ha sido evaluada y certificada por la ESCUELA DE GOBIERNO. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO VOY CON CARTAGENA DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA. **CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN VALORES DE CONSERVACIÓN Y RESPETO POR EL PATRIMONIO DE CARTAGENA 2. APOYAR EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN A LOS ACTORES CULTURALES Y MUSICALES DE LA CIUDAD DENTRO DEL PROGRAMA " VOY CON CARTAGENA" 3. APOYAR





No. 8, de fecha Viernes, 31 de Enero de 2020 de la Unidad Ejecutora 14 - ESCUELA DE GOBIERNO. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 26 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 27 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Cartagena y el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias, el día Fecha Firma: 2020-02-11

  
MARTA CARVAJAL HERRERA  
DISTRITO DE CARTAGENA

  
MARGELIS GUTIERREZ TEJEDOR  
CONTRATISTA

SUPERVISOR DIRECTORA DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4704

SUSCRITO ENTRE EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y MARGELIS GUTIERREZ TEJEDOR

Entre los suscritos: **ADELFO MANUEL DORIA FRANCO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 73572257 expedida en CARTAGENA, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, nombrado mediante Decreto 0712 del 10 de Julio de 2020 en uso de las facultades contenidas en el DECRETO 0092 DEL 16 DE ENERO DE 2020, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con NIT 890480184-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Distrito, por una parte; y por la otra, **MARGELIS GUTIERREZ TEJEDOR**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 45562447, expedida en CARTAGENA, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que existe insuficiencia de personal de planta para cumplir a cabalidad y satisfactoriamente las funciones propias de la ESCUELA DE GOBIERNO. II. Que las funciones de la ESCUELA DE GOBIERNO, así como las facultades y funciones que le vienen delegadas se cumplen a través de personal de planta y con personal vinculado mediante de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de la insuficiencias de personal de la planta de cargos que cubra satisfactoriamente las funciones y el cúmulo de trabajo y actividades que estas implican, tal como lo certifica la Directora de Talento Humano. III Que la ESCUELA DE GOBIERNO desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que la idoneidad y experiencia del contratista ha sido evaluada y certificada por la ESCUELA DE GOBIERNO, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE UNA. **CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. ATENDER Y MEJORAR EL BIENESTAR DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HABITAN EN CARTAGENA, FACILITANDO SU RELACION CON LA ALCALDÍA DISTRITAL Y SUS DEPENDENCIAS, GARANTIZANDO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, 2. MEJORAR EL PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE ESTRATEGIAS QUE

Los documentos referenciados dan cuenta que en el año 2020, concretamente los días 14 de febrero y 20 de octubre, la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.562.447, celebró contratos estatales con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, época para la cual su pariente dentro del segundo grado de consanguinidad en línea colateral, transversal u oblicua (hermana de doble conjunción), la señora KAIREN MARGARITA GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.131, ya se desempeñaba como servidora pública del nivel asesor en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, principal organismo administrativo de esa misma entidad territorial, cumpliéndose el tercer y último presupuesto exigido en la ley para la configuración de la prohibición.

Así las cosas, para esta coordinación deviene claro e innegable que la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, identificada con la cédula de ciudadanía 45.562.447, presuntamente transgredió la prohibición contenida en el literal b del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, al haber celebrado un contrato estatal con una entidad pública en la cual una pariente suya dentro del segundo grado de consanguinidad es servidora pública del nivel asesor.

Lo anterior pone de presente que la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR pudo haber cometido las faltas disciplinarias gravísimas previstas en el numeral 31 del artículo 48 de la





Ley 734 de 2002, consistente en *Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual...*, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, toda vez que la desatención del régimen de inhabilidades e incompatibilidades supone *per se* la transgresión de los principios de moralidad e imparcialidad, y en el numeral 2 del artículo 55 de esa misma ley, que se materializa al *Actuar u omitir, a pesar de la existencia de incompatibilidad, inhabilidad, o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.*

También se puede estar en presencia de la comisión de los delitos de violación del régimen constitucional o legal de inhabilidades e incompatibilidades y celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales, contemplados en los artículos 408 y 410 del Código Penal, respectivamente.

Revisado el formato único de hoja de vida aportado por la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR para la celebración de los contratos, se aprecia que esta manifestó bajo la gravedad el juramento no encontrarse *dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la administración pública*; de igual manera adujo, bajo ese mismo apremio, que *para todos los efectos legales* todos los datos anotados en el formato *son veraces*, a sabiendas que dichas afirmaciones resultaban contrarias a la realidad, por cuanto su hermana (pariente dentro del segundo grado de consanguinidad), ejercía, al momento de la suscripción del formato -03 de febrero de 2020-, un empleo del nivel asesor en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, razón suficiente para que esta coordinación estime que estas circunstancias pueden dar lugar a la configuración del delito de fraude procesal (artículo 453 del Código Penal) por parte de la señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR, ya que a través del ocultamiento de la realidad pudo haber inducido en error a los servidores públicos distritales para obtener la celebración de los contratos estatales.

En lo que toca a los servidores públicos que participaron en la contratación de la señora Gutiérrez Tejedor, no se encuentra vestigio alguno que permita inferir que esos tenían conocimiento de la inhabilidad que aquí se ha relatado, ya que esta no es una de aquellas inhabilidades que se pueda consultar en los registros públicos destinados para ese fin.

Por lo dicho, esta coordinación remitirá el asunto a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

- Respecto de la falta de ejecución del contrato.

El segundo reproche formulado por el denunciante se refiere a que la señora Gutiérrez Tejedor, no contenta con haber celebrado el contrato estatal con violación al régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades, no se allanó a cumplir el objeto contractual pese a que recibió el pago de los honorarios correspondientes.

Para dilucidar este punto, esta coordinación, mediante oficio PC-042 del 17 de marzo de 2021 requirió a la administración distrital para que allegara los contratos de prestación de servicios celebrados con la señora Gutiérrez Tejedor, motivo por el cual la Directora de la Escuela de Gobierno y Liderazgo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante los oficios AMC-OFI-0029663-2021 de fecha 26 de marzo de 2021 y AMC-OFI-0029714 de esa misma fecha allegó los documentos relativos a la ejecución de los contratos estatales No. 2238 y 4704 de 2020.

Conforme a la cláusula 2 del contrato 2238 del 11 de febrero de 2020, cuyo objeto fue *Prestación de servicios de apoyo a la gestión dentro del proyecto voy con Cartagena de la Escuela de Gobierno y Liderazgo del Distrito de Cartagena*, las obligaciones que la señora







MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR contrajo con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, fueron las siguientes:

ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA. **CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN VALORES DE CONSERVACIÓN Y RESPETO POR EL PATRIMONIO DE CARTAGENA 2. APOYAR EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN A LOS ACTORES CULTURALES Y MUSICALES DE LA CIUDAD DENTRO DEL PROGRAMA "VOY CON CARTAGENA" 3. APOYAR EN LAS DIFERENTES CAMPAÑAS QUE REALICE Y LIDERE LA ESCUELA DE GOBIERNO EN EL DISTRITO 4. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS A LOS CIUDADANOS CON TEMAS DEL PATRIMONIO DE LA CIUDADES 5. PARTICIPAR DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA DE LOS HABITANTES DE CARTAGENA HACIA SU PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DENTRO DEL PROGRAMA VOY CON CARTAGENA QUE LIDERA LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO 6. PARTICIPAR Y APOYAR EN LAS CHARLAS DENTRO DEL PROYECTO VOY CON CARTAGENA, Y DEMÁS PROGRAMAS DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO 7. PARTICIPAR Y APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE PERSONAS EN VALORES Y CONSERVACIÓN Y RESPETO POR EL PATRIMONIO DE CARTAGENA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los

Según la cláusula cuarta, el valor del contrato 2238 del 11 de febrero de 2020 ascendió a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), pagaderos en *TRES (3) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES DE PESOS...*, contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Los anteriores valores e pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.** El pago de los aludidos aportes constituye una obligación general contenida en la cláusula octava del contrato.

La Directora de la Escuela de Gobierno y Liderazgo mediante oficio AMC-OFI-0029663-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, allegó los informes de gestión debidamente soportados que dan cuenta del ejercicio de las actividades por parte de la contratista, lo que podría dar lugar a concluir, *prima facie*, que esta cumplió a cabalidad con sus obligaciones, y que por tal razón no habría daño fiscal, en lo relativo al contrato objeto de estudio; sin embargo, esta coordinación procedió a verificar la autenticidad de los pagos al sistema de seguridad social, y encontró que las planillas suministradas por la contratista para acreditar el cumplimiento de esta obligación no aparecen en la plataforma SOI, a la cual se accedió por medio del enlace <https://servicio.nuevosoi.com.co/soi/consultaSoportePago.do?consultaPago=consultaPago>, infiriéndose que, probablemente, la contratista incumplió con una de sus obligaciones contractuales esenciales, razón por la cual no era posible que el pago de los honorarios se efectuara.

En lo referente al contrato 4704 de 2020, cuyo expediente administrativo fue remitido en su integridad, se observa que en la cláusula segunda se pactaron las siguientes obligaciones:

UNIFICADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE UNA. **CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. ATENDER Y MEJORAR EL BIENESTAR DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HABITAN EN CARTAGENA, FACILITANDO SU RELACIÓN CON LA ALCALDÍA DISTRITAL Y SUS DEPENDENCIAS, GARANTIZANDO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, 2. MEJORAR EL PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN ENTREGAR AL CIUDADANO UN SERVICIO OPORTUNO Y EFECTIVO, 3. EMITIR CONCEPTOS VERBALES O ESCRITOS DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN DE UNA, 4. BRINDAR INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS CUANDO ESTOS LO REQUIERAN, CONEXOS AL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN DE UNA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE CARTAGENA, Y DEMÁS PROGRAMAS DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO, 5. TRANSMITIR CONOCIMIENTO DEL RESULTADO DEL OBJETO CONTRACTUAL DENTRO DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN DE UNA Y DEMÁS PROYECTOS DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO, 6. PAGAR LOS APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES), 7. PRESENTAR INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS INFORMES ESPECIALES QUE SE SOLICITEN Y UN INFORME AL FINALIZAR EL TÉRMINO PACTADO EN EL CONTRATO. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO. **PARÁGRAFO**

Según la cláusula cuarta, el valor del contrato ascendió a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), pagaderos en *TRES (3) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES DE PESOS...*, contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Los anteriores valores e pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.** El pago de los aludidos aportes constituye una obligación general contenida en la cláusula octava del contrato.





A través del enlace de SECOP II, remitido por la Directora de la Escuela de Gobierno y Liderazgo mediante oficio AMC-OFI-0029714-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, se allegaron a la actuación los informes de gestión debidamente soportados que dan cuenta del ejercicio de las actividades por parte de la contratista, lo que podría dar lugar a concluir, *prima facie*, que esta cumplió a cabalidad con sus obligaciones, y que por tal razón no habría daño fiscal, en lo relativo al contrato objeto de estudio; sin embargo, esta coordinación procedió a verificar la autenticidad de los pagos al sistema de seguridad social, y encontró que las planillas suministradas por la contratista para acreditar el cumplimiento de esta obligación no aparecen en la plataforma SOI, a la cual se accedió por medio del enlace <https://servicio.nuevosoi.com.co/soi/consultaSoportePago.do?consultaPago=consultaPago> infiriéndose que, probablemente, la contratista incumplió con una de sus obligaciones contractuales esenciales, razón por la cual no era posible que el pago de los honorarios se efectuara.

Luego de un análisis exhaustivo de los documentos allegados a la actuación, se entiende que la contratista pudo haber incumplido sus obligaciones contractuales, al no haber acreditado en debida forma el pago de los aportes al sistema de seguridad social, en razón a que verificadas las planillas aportadas en cada una de las cuentas de cobro, se observa que están no existen en el sistema, presumiéndose que su contenido puede ser falso.

En mérito de lo dicho, y como quiera que conforme a los documentos que reposan en el expediente, y que fueron allegados a la actuación por la propia administración distrital, esta coordinación sostiene que el pago de los honorarios al contratista sin el cabal cumplimiento de la obligación de realizar los aportes a la seguridad social, puede suponer un daño al patrimonio distrital, ocasionado no solo por la posible conducta consciente de la contratista al evadir tal pago, sino además por el posible incumplimiento de los deberes de supervisión que le eran exigibles a la Directora de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, señora CIELO MARTA BLANCO FLÓREZ, razón por la cual el asunto será remitido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de esta contraloría para lo de su competencia.

Esto con base en que el contratista recibió el pago de sus honorarios a costas del patrimonio público (elemento daño), sin que estuviese acreditado en debida forma el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales, especial del pago de los aportes a la seguridad social, y dicha circunstancia fue pasada por alto por parte de la señora Directora de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, en su condición de supervisor de los contratos (conducta dolosa o gravemente culposa), y que ese daño ocurrió a causa del supuesto incumpliendo contractual y de la posible infracción de los deberes de supervisión que le eran exigibles a la señora Blanco Flórez (nexo causal).

Adicionalmente, las conductas aquí descritas pueden tener connotaciones penales por falsedad en documento público y peculado por apropiación (artículos 287 y 397 del Código Penal) y disciplinarias (por el cumplimiento de deberes funcionales), y por ende se remitirá el asunto a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

## RESPUESTA DE LOS IMPLICADOS

Mediante oficio AMC-OFI-104861-2021 de fecha 30 de agosto de 2021, el Director de la Escuela de Gobierno se pronunció respecto del informe preliminar rendido por esta coordinación en el sentido de señalar que al momento de entregar los documentos necesarios para la celebración de los contratos, la contratista manifestó no tener inhabilidad para contratar.





En cuanto al pago de la seguridad social, adjunta unas planillas de pago y explica el procedimiento para verificar la validez de estas.

**ANALISIS DE LAS RESPUESTAS.**

Leída la respuesta aducida en la actuación, se tiene que la observación derivada de la presunta violación al régimen de inhabilidades se mantiene, en tanto la administración no presentó argumentos para desvirtuarla.


En lo relativo a la falta de pago de los aportes a la seguridad social, se hizo la correspondiente consulta a través del enlace <https://servicio.nuevosoi.com.co/soi/soportePagoExternoInicio.do>, pudiéndose verificar la validez de los pagos, razón por la cual la observación con alcance fiscal pierde sustento.

**3.4 CONCLUSIONES**

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

- La señora MARGELIS GUTIÉRREZ TEJEDOR presuntamente violó el régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades al haber celebrado contrato estatal con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, siendo que su hermana ostentaba la condición de empleada pública del nivel asesor de ese mismo ente territorial, infringiendo la prohibición-inhabilidad contenida en el literal b del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
- El presunto desconocimiento de las disposiciones antedichas pueden suponer, por parte de la señora Gutiérrez Tejedor, no solo la comisión de las faltas disciplinarias gravísimas previstas en el numeral 31 del artículo 48 y 2 en el numeral 2 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, sino la configuración del delito de fraude procesal, contemplado en el artículo 453 del Código Penal, por lo que el asunto será remitido a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO:</b> Coordinadora Control Fiscal Participativo		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>ELABORACIÓN:</b>		
<b>NOMBRE:</b> MIGUEL ÁNGEL TAJÁN ÁVILA		
<b>CARGO:</b> Asesor Externo – Abogado		
<b>FIRMA:</b> 